

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de interés general y tienen por objeto regular las acciones de protección civil competencia del Ayuntamiento de Villa Victoria, México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestros o desastres; así como, a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia; y
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Acciones de apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- II. **Acciones de auxilio:** A las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- III. **Acciones de prevención:** A las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- IV. **Acciones de recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- V. **Agentes destructivos:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan fenómenos perturbadores;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria, Estado de México;
- VII. **Coordinación:** A la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México;
- VIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. **Cuerpos de respuesta inmediata:** A las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención pre hospitalaria;
- X. **Centros de Concentración Masiva:** A aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;
- XI. **Damnificado:** A la persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;
- XII. **Desastre:** Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XIII. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;
- XIV. **Evacuado-albergado:** A la persona que, con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo

en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

- XV. Fenómeno Geológico:** A aquel que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XVI. Fenómeno hidrometeorológico:** A aquel que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XVII. Fenómeno químico-tecnológico:** A aquel que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XVIII. Fenómeno sanitario-ecológico:** A la actividad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XIX. Fenómeno socio-organizativo:** A la actividad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XX. Grupos Ciudadanos:** A cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de protección civil formados en cada comunidad;
- XXI. Grupos Voluntarios:** A las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
- XXII. Municipio:** Al municipio de Villa Victoria, Estado de México;
- XXIII. Presidente Municipal:** A la persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- XXIV. Programa específico de protección civil:** Al conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social;
- XXV. Protección Civil:** Al conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XXVI. Reglamento:** Al Reglamento Municipal de Protección Civil.
- XXVII. Riesgo:** A la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Coordinación;
- XXVIII. Riesgo inminente:** A la probabilidad alta e inmediata de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;
- XXIX. Secretaría de Gobierno:** A La Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- XXX. Siniestro:** Al evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XXXI. Sistema educativo:** A los programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XXXII. Unidades Internas:** A los grupos de protección civil creados al interior de las unidades administrativas de la administración pública municipal, así como en los sectores privado y social;
- XXXIII. Voluntario:** A la persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida; y
- XXXIV. Zona de desastre:** Al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre.

Artículo 4.- En las acciones de protección civil, la Coordinación, se apoyará del área de Comunicación Social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades federales, estatales y municipales competentes y con los habitantes del municipio.

Artículo 5.- Las disposiciones en materia de protección civil que contengan otros reglamentos municipales o disposiciones de menor jerarquía que no contravengan el presente reglamento, serán complementarias a éste.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del estado, del gobierno federal y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

Artículo 7.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es implementar acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 8.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de protección civil, por lo que será el municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por:

- I. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las Unidades Internas de los sectores público, social y privado; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 10.- Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobierno, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11.- La persona a cargo de la Presidencia Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Coordinación en los términos que prevea el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la persona a cargo de la Presidencia Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar las acciones necesarias para incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, coordinación y participación conformado por representantes de los sectores público, social y privado. Su principal objetivo es establecer las bases y lineamientos para la prevención, auxilio, rehabilitación y recuperación ante situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que puedan afectar a la población del municipio.

Este consejo tiene la responsabilidad de promover acciones conjuntas y estratégicas que garanticen una respuesta inmediata, eficaz y organizada frente a fenómenos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida, los bienes y el entorno de los habitantes. Asimismo, fomenta la cultura de la protección civil mediante programas de capacitación, prevención y participación comunitaria, con el fin de fortalecer la resiliencia del municipio ante cualquier eventualidad.

Artículo 14.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Una persona que asuma el cargo de la Presidencia, que será quien esté al frente de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona en la Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una persona en la Secretaría Técnica; que será la persona titular de la Coordinación; y
- IV. Personas Vocales representantes de los siguientes sectores:
 - a. Público municipal;
 - b. Público estatal;
 - c. Público federal;
 - d. Social; y
 - e. Privado.

En ningún caso los integrantes del consejo podrán ostentarse como tales, en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio consejo.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;
- II. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;
- III. Convocar y coordinar por conducto de la Coordinación, la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Fijar por conducto de la Coordinación, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;
- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia;
- VII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del Ayuntamiento por conducto de la persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- VIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Proponer a la persona a cargo de la Presidencia Municipal el proyecto de presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Vincularse con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XI. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;
- XII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil; y
- XIII. Proponer un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

Artículo 16.- Las personas integrantes del Consejo Municipal con excepción de las personas a cargo de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, contarán con las siguientes suplencias:

- I. De la persona titular de la Presidencia, será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. De los miembros de los sectores privado y social, personas con similares características de representatividad.

Los suplentes sólo entrarán en funciones en las sesiones del consejo.

Artículo 17.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo de la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal.

El quórum para la celebración de las sesiones del consejo, será de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Corresponde a la persona a cargo de la Presidencia del Consejo Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Convocar por conducto de la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva a las sesiones;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones;
- V. Firmar, junto con la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal, convocar como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y
- VII. Las demás que le encomiende la legislación aplicable.

Artículo 21.- Corresponde a la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones;
- V. Firmar junto con la persona a cargo de la Presidencia los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;
- IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Invitar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los cuerpos de respuesta inmediata y grupos voluntarios que participen en las acciones de protección civil;
- XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de protección civil cuando le sea requerida;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de este órgano colegiado; y
- XIII. Las demás que le encomiende la persona a cargo de la Presidencia del Consejo Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 22.- Corresponde a la persona a cargo de la Secretaría Técnica:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

- II. Suplir a la persona al frente de la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración de la persona al frente de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Convocar por escrito, en su caso, a los miembros del Consejo Municipal, por instrucciones de la persona al frente de la Secretaría Ejecutiva para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; y
- VI. Las demás que le encomiende la persona a cargo de la Presidencia del Consejo Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 23.-Corresponde a las personas Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas; y
- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

Artículo 24.- Las personas consejeras podrán ser removidas de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al consejo; y
- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el consejo.

En los casos de que la persona vocal propietaria renuncie o sea removido, dichos efectos serán extensivos al consejero suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 25.- En cada órgano administrativo de la administración pública municipal, la Coordinación, conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 26.- Las Unidades Internas, se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Coordinación y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por la persona a cargo de la Coordinación, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

Artículo 27.- Las Unidades Internas serán dispuestas por la Coordinación para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

Artículo 28.- El nombre o nombres de las y los integrantes de las Unidades Internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Coordinación y el Titular del Unidad Administrativa que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Son grupos voluntarios las personas jurídico-colectivas, que cuenten con registro de la Coordinación y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de protección civil, de manera altruista y comprometida.

Artículo 30.- Para poder registrarse y constituirse como grupo voluntario municipal, se deberán cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Coordinación;
- II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;
- III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil según sea el caso y que su objeto primordial es el de prestar apoyo altruista relativos a la protección civil;
- IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia; y
- V. Acreditar más de 15 miembros en activo.

La Coordinación instrumentará lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso que no se cumpla con alguno de ellos.

Artículo 31.- Los grupos voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Coordinación una vez obtenido su registro;
 - II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
 - III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio;
 - IV. Mantenerse constituidos como Asociación Civil;
 - V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
 - VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
 - VII. Promover y difundir la cultura de protección civil en el municipio;
 - VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
 - IX. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
 - X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
 - XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
 - XII. Quienes presten servicios pre hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Coordinación;
 - XIII. Participar en aquellas acciones de protección civil para las que estén aptos; y
 - XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas con las disposiciones jurídicas aplicables.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 32.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Artículo 33.- Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de protección civil, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V. Asimismo, contarán con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 31, con excepción de lo señalado en la fracción IV.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 34.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano administrativo de la administración pública centralizada del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 35.- Sus atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 56 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Villa Victoria, Estado de México a su vez, desempeñará las atribuciones que la legislación estatal y federal en la materia, le confieran.

Artículo 36.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación, contará con la estructura orgánica que prevé el Manual General de Organización de la Administración Municipal.

La persona a cargo de la Coordinación deberá tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio en materia de protección civil:

- I. Informar a la Coordinación sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II. Colaborar en la realización del Programa Municipal de protección Civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 38.- La Coordinación, promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

Artículo 39.- La Coordinación, organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia.

Asimismo, promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GRUPOS CIUDADANOS

Artículo 40.- Los Grupos Ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de protección civil, aprobados por la Coordinación y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 41.- El municipio, por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos ciudadanos.

Artículo 42.- Los miembros de los grupos ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 43.- Los grupos ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Coordinación, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación;
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;
- V. Elaborar e implementar con la Coordinación, el programa comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- VI. Comunicar a la Coordinación, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
- VIII. Proponer a la Coordinación, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Informar a la Coordinación de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

SECCIÓN TERCERA GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 44.- La Coordinación, tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

Artículo 45.- Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo material y humano que se requiera.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención: contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres;
- II. De Auxilio: contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres; y
- III. De Recuperación: determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 49.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del programa;
- IV. La definición de los objetivos del programa;

- V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 51.- El Programa Municipal, se sustentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 52.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

CAPÍTULO II DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 53.- El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres, elaborada con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 54.- De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Los planes específicos de prevención.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 55.- El objetivo fundamental del Programa Específico, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 56.- Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Grupos Ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos de protección civil, que deberán estar alineados con el programa municipal.

Artículo 57.- Para el logro de sus fines el Programa Específico de Protección Civil deberá estar dividido en tres subprogramas: Subprograma de Prevención, Subprograma de Auxilio y Subprograma de Restablecimiento a la Normalidad. Estos a su vez deberán contener:

- I. Prevención;
 - a) Organización;
 - b) Documentación del programa específico;
 - c) Análisis de riesgo;
 - d) Directorios e inventarios;
 - e) Señalización;
 - f) Programa de mantenimiento;

- g) Normas de seguridad;
 - h) Equipo de seguridad;
 - i) Capacitación y difusión; y
 - j) Ejercicios y simulacros.
- II. Auxilio;
- a) Alertamiento;
 - b) Plan de Emergencias; y
 - c) Evaluación de daños.
- III. Restablecimiento;
- a) Restablecimiento a la normalidad

Artículo 58.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES

Artículo 59.- El Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Coordinación, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 60.- En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, será otorgado por la persona a cargo de la Presidencia Municipal previa solicitud de la Coordinación.

Artículo 61.- En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, se destinen para equipamiento o infraestructura de la Coordinación, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que la persona a cargo de la Presidencia Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 62.- La Coordinación junto con la Tesorería Municipal, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de acciones en materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 63.- La persona a cargo de la Presidencia Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del Territorio Municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 64.- En situaciones de desastre, la persona a cargo de la Presidencia Municipal, previo dictamen de la Coordinación, podrá requerir a la Secretaría de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 65.- El dictamen que elabore la Coordinación para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

- a) De origen geológico:
1. Sismicidad;
 2. Vulcanismo;
 3. Deslizamiento y colapso de suelos;
 4. Deslaves;
 5. Hundimiento regional;
 6. Agrietamiento; y
 7. Flujo de lodo.
- b) De origen hidrometeorológico:
1. Lluvias torrenciales;
 2. Trombas;
 3. Granizadas;
 4. Nevadas;
 5. Inundaciones pluviales y lacustres;
 6. Sequías;
 7. Desertificación;
 8. Depresión tropical;
 9. Tormentas;
 10. Vientos fuertes;
 11. Tormentas eléctricas; y
 12. Temperaturas extremas.
- c) De origen químico:
1. Incendios;
 2. Explosiones; y
 3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.
- d) De origen sanitario:
1. Contaminación;
 2. Epidemias;
 3. Plagas; y
 4. Lluvia ácida.
- e) De origen socio-organizativo:
1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
 2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
 3. Accidentes carreteros;
 4. Accidentes ferroviarios;
 5. Accidentes aéreos; y
 6. Actos de sabotaje y terrorismo.
- f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.
- II. Identificación de la zona afectada;
- III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Coordinación;
- IV. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y
- V. Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 66.- Es competencia del municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al estado y a la federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
 - II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.
- Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 67.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la administración pública municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la persona a cargo de la Presidencia Municipal, previo dictamen de la Coordinación, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 68.- En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las declaratorias de emergencia y/o de desastre, la Coordinación, coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

Artículo 69.- La Coordinación para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 70.- La Coordinación, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 71.- Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Coordinación, dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 72.- En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Coordinación, dictará de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 73.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 74.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 75.- La Coordinación, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 76.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el gobierno federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y protección civil.

Artículo 77.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una pronta y debida actuación ante tales emergencias.

Artículo 78.- Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos o industrias, ubicadas dentro del territorio del municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

Artículo 79.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Coordinación y se proporcionarán a las y los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.

Artículo 80.- Los formatos contendrán cuando menos a siguiente información:

- I. Datos generales de la persona propietaria del establecimiento;
- II. Razón Social del establecimiento;
- III. Características físicas del establecimiento;
- IV. Croquis general del establecimiento;
- V. Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- VI. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
- VII. Número de salidas de emergencia; y
- VIII. Descripción de las rutas de evacuación.

Artículo 81.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles, deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad, el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten este programa para tener por satisfecho el requisito.

El certificado de condiciones de seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Coordinación, las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el dicho certificado.

Artículo 82.- La falsedad en que puedan incurrir las y los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 83.- La Coordinación, tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias federales y/o estatales.

Artículo 84.- La Coordinación, puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

Artículo 85.- Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86.- Para el cumplimiento de las visitas, las personas propietarias, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a las o los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

Artículo 87.- Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 30 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este reglamento dependiendo de la omisión.

CAPÍTULO IV CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en caso de que aplique dependiendo del tipo de acción o servicio, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTENSIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES

Artículo 89.- La Coordinación promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, así como autoridades auxiliares municipales, con la finalidad de construir agrupamientos de defensa forestal que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate de incendios forestales.

Artículo 90.- La Coordinación deberá atender el combate y control de incendios y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, solicitarán la intervención de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y si este resultase insuficiente, se procederá a informar a las dependencias federales en la materia.

Artículo 91.- El uso de fuego en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales, se sujetarán a lo dispuesto en el Bando Municipal vigente.

Artículo 92.- En toda quema que se realice en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales o preferentemente forestales, los interesados están obligados a lo siguiente:

- I. No se iniciará la quema si las condiciones climáticas no son las propicias para ello;
- II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes, si es que se da el caso;
- III. Se debe circular con líneas corta fuegos o guardarrayas;
- IV. La quema deberá iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los planos en sentido contrario a la Dirección dominante del viento; y
- V. La quema deberá efectuarse en el periodo indicado por la Coordinación y preferentemente en los siguientes horarios, entre las 07:00 hrs y hasta las 12:00 hrs del día.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 94.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento o de las prohibiciones establecidas, se sancionarán por la persona titular del Juzgado Cívico del Ayuntamiento. En la aplicación de las sanciones se observará lo que dispone el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás ordenamientos aplicables. El monto de la infracción consistente en multa, será determinado por el Juzgado Cívico, considerando lo siguiente:

- I. Por no colocar en lugares visibles materia, equipo de seguridad contra incendios, de primeros auxilios, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro, así mismo la señalización de las zonas de seguridad y salidas de emergencia, las infracciones serán consideradas como Clase A de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
- II. Quien no permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos, no cuente con el dictamen técnico de viabilidad y haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente, las infracciones serán consideradas Clase B de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal; y
- III. Cuando por dolo o culpa ponga en riesgo o peligro inminente a las personas o la población en general, la infracción será considerada como Clase C de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 95.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- Contra los actos y resoluciones de la Coordinación, en la aplicación del presente reglamento, las o los particulares o parte interesada tendrán derecho a presentar el recurso de inconformidad o proponer el juicio contencioso administrativo de los actos o acuerdos de las autoridades municipales, mediante la interposición de los recursos previstos en las leyes y reglamentos ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

CUARTO. La persona a cargo de la Presidencia Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

QUINTO. La Coordinación, informará a la Secretaría General de Gobierno del Estado México, las zonas del territorio del municipio que se encuentren en situaciones de mediano o alto riesgo, a efecto que en el ámbito de su competencia se lleven a cabo las acciones preventivas y correctivas conducentes.

PROYECTO